

Informe de protección de datos personales sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid.

Datos sobre la presente edición

01INF_PROYECTO DECRETO_REG EMPRESA
ALIMENTARIAS_20240719_V.1.

Fecha	Versión	Autor	Revisado por
19.07.2024	v.1	OSSI	OSSI

Consideraciones de seguridad

La presente documentación es propiedad de la **CONSEJERÍA DE SANIDAD** y tiene carácter de **CONFIDENCIAL**. No podrá ser objeto de reproducción total o parcial, tratamiento informático ni transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, registro o cualquiera otro. Asimismo, tampoco podrá ser objeto de préstamo, o cualquier forma de cesión de uso, fuera del ámbito de la Consejería de Sanidad sin el permiso previo y por escrito del mismo, titular de los derechos de propiedad intelectual. El incumplimiento de las limitaciones señaladas por cualquier persona que tenga acceso a la documentación será perseguido conforme dicte la ley.



**Comunidad
de Madrid**

CONTENIDO

1. OBJETIVO Y ALCANCE.....	4
2. CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
3. RECOMENDACIONES.....	5
4. CONCLUSIONES	6
5. GLOSARIO DE TÉRMINOS	6
6. REFERENCIAS NORMATIVAS	6

1. OBJETIVO Y ALCANCE

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a la petición recibida de la Subdirección General de Coordinación Normativa, en relación con las previsiones de protección de datos contenidas en el borrador del **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad de las mismas.**

2. CONSIDERACIONES GENERALES.

Tal y como se señala en el Proyecto de Decreto, el objeto del mismo es:

“a) Crear el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid, en adelante, Registro, con la finalidad de proteger la salud pública y los intereses de los consumidores, facilitando el control oficial de las empresas y establecimientos sometidos a inscripción según lo dispuesto en el artículo 2.

b) Regular el procedimiento de comunicación previa para el inicio de actividad e inscripción en el Registro, así como los procedimientos modificación y cancelación registral de las empresas y establecimientos alimentarios.”

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, se regulan, de un modo general, todas las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, incluyendo, entre ellas, el control de la calidad, higiene y, en definitiva, la seguridad de los productos alimenticios, actuaciones para las que resulta primordial la inscripción en un registro.

En relación con lo anterior, se establece en el artículo 4 del capítulo segundo de este proyecto de Decreto que el Registro quedará adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, tendrá carácter autonómico y único en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos)”, (en adelante, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), las personas jurídicas no son consideradas sujetos a los que se les deba aplicar esta normativa, puesto que no se regula el tratamiento de sus datos personales, excluyéndose por tanto la denominación de las mismas, datos de contacto, forma de la persona jurídica, etc.

Conforme a lo anterior, a pesar de que el borrador de este proyecto de Decreto carece por tanto de remisiones expresas a la normativa de protección de datos (RGPD y LOPDGDD) al estar destinado su objeto a la creación de un Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid, es necesario incluir información relativa a protección de datos para cumplir con la normativa vigente, puesto que en el anexo denominado “**Comunicación de inscripción, modificación y cese en el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid**” existe la posibilidad de que se traten datos de personas físicas (por ejemplo información relacionada con los representantes de las mismas o el interesado que realiza la solicitud).

Como señala el RGPD en su artículo cuarto punto primero, se entiende por datos personales a toda información sobre una **persona física** identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Además, debe incluirse que estas normas se aplican a todos los datos personales relacionados con personas físicas en el ejercicio de su actividad profesional, como los empleados de una empresa u organización.

En lo relativo a estos datos personales, se debe hacer referencia al artículo 13 RGPD, el cual establece el deber de información, indicando que es necesario facilitar determinada información cuando los datos personales se obtengan del interesado, por lo que entendemos que se velará por el cumplimiento de esto, siguiendo el procedimiento interno establecido para ello, siendo esencial que al momento de realizar el procedimiento de inscripción correspondiente el interesado sea informado de aspectos como el responsable del tratamiento o los fines del mismo entre otros.

Sin perjuicio de la recomendación que seguidamente se formulará, conforme se estructuran las previsiones referenciadas en el proyecto de decreto, a través de la implementación de las mismas, entendemos que se dan por atendidas las exigencias que impone la normativa de protección de datos.

3. RECOMENDACIONES

Analizada la información contenida en el proyecto de decreto y en relación con el apartado anterior, desde esta Delegación se observa que es necesaria la actualización del documento, puesto que el borrador remitido contiene un formulario en el que se tratarán datos personales.

Conforme a ello, se recomienda que se **lleve a cabo la modificación que se propone a continuación** en base a lo anteriormente indicado, sin que se considere preciso llevar a cabo modificaciones adicionales.

3.1 Proponemos añadir un artículo referente a protección de datos personales y confidencialidad en el capítulo III del decreto, pudiendo quedar redactado como sigue:

Artículo X. Protección de datos y confidencialidad:

En todo caso se dará cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en el desarrollo de las funciones objeto del presente Decreto, y se aplicarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

4. CONCLUSIONES

Conforme las competencias que tiene atribuidas este Comité Delegado de Protección de Datos, en base a la normativa referenciada y a la indicado en el presente informe, se considera que debe adoptarse las recomendaciones que aquí se formulan, -ver apartado 3-, para que, conforme a ello, el borrador de convenio valorado resulte viable en términos de protección de datos y seguridad de la información.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1. Datos personales:** cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- 2. Tratamiento de datos:** cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento



**Comunidad
de Madrid**

Comité Delegado de Protección de Datos
Servicio Madrileño de Salud
CONSEJERÍA DE SANIDAD

de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma.



**Comunidad
de Madrid**

**Comité Delegado de Protección de Datos
Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid**